

El que suscribe Auxiliar de la Inspeccion de Trabajo de La Libertad
CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a don Félix Saucedo Chacón es como sigue:

RECURSO.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación a acreditada ante su Despacho y Félix Saucedo Chacón, por derecho propio a Ud. decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido presentado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Noviembre del año 1937 hasta el 17 del mes de Febrero del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/. 5.50 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/. 82.50 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en doce años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Empresa con descuento en los períodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,072.50 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 82.50 por los doce años de servicios más vacaciones; el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el Ch/. N° 033196 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 1,072.50. Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quién declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto, y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de éste recurso, ambas partes los presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí:- Que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo 14 de Marzo de 1,950 Elías Iturry L.V.-A ruego de don Félix Saucedo Chacón que no sabe firmar. F.T. Campos.-----
PROVEIDO: Trujillo 14 de Marzo de 1,950.-Por presentado con el Ch/. N° 033196 por la cantidad de S/. 1,072.50 que se consigna por el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios, al ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes la partes, y cuyo abono se solicita sea con la intervención de éste Despacho: Téngase presente el pago que el Dr. Elías Iturry L.V. en nombre de sus representados hace a don Félix Saucedo Chacón, en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando el espíritu tutelado que informa el Derecho del Trabajo; entregúese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado, setándose la correspondiente diligencia; y otorgúese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de Ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-J.M. ANGULO.-A.E. VANINI-----
DILIGENCIA: En Trujillo a catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Félix Saucedo Chacón con el objeto de recibir la cantidad de Un mil setentidos 50/100 Soles Oro que se le manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto el Sr. Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/. 1,072.50 en el Ch/. consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó despues del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-J.M. ANGULO A. Una huella digital F.T. Campos.-A.E. Vanini.-----

Es fiel copia de sus originales

Trujillo 14 de Marzo de 1,950



A. E. Vanini
EL AUXILIAR

AA-HCG.1.1
Ca. 4
Do-82
fs. 2



2

El que suscribo Auxiliar de la Inspección de Trabajo de La Libertad
CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a don Félix Saucedo Chacón es como sigue:

RECURSO.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación a acreditada ante su Despacho y Félix Saucedo Chacón, por derecho propio a Ud. decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido presentado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Noviembre del año 1937 hasta el 17 del mes de Febrero del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/. 5.50 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/. 82.50 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en doce años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Empresa con descuento en los periodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,072.50 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 82.50 por los doce años de servicios más vacaciones; el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el Ch/. N.º 033196 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 1,072.50. Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quién declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto, y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de éste recurso, ambas partes los presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí:- Que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo 14 de Marzo de 1,950 Elías Iturry L.V.-A ruego de don Félix Saucedo Chacón que no sabe firmar. F.T. Campos.-----

PROVEIDO: Trujillo 14 de Marzo de 1,950.-Por presentado con el Ch/. N.º 033196 por la cantidad de S/. 1,072.50 que se consigna por el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios, al ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes la partes, y cuyo abono se solicita sea con la intervención de éste Despacho: Téngase presente el pago que el Dr. Elías Iturry L.V. en nombre de sus representados hace a don Félix Saucedo Chacón, en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando el espíritu tutelado que informa el Derecho del Trabajo; entregúese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado, setándose la correspondiente diligencia; y otorgúese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de Ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-J.M. ANGULO.-A.E. VANINI-----

DILIGENCIA: En Trujillo a catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Félix Saucedo Chacón con el objeto de recibir la cantidad de Un mil setentidos 50/100 Soles Oro que se le manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto el Sr. Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/. 1,072.50 en el Ch/. consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó despues del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-J.M. ANGULO A. Una huella digital F.T. Campos.-A.E. Vanini.-----

Es fiel copia de sus originales

Trujillo 14 de Marzo de 1,950



F. T. Campos
EL AUXILIAR

